

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 13, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en setos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, cuando sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Habiendo hecho constar don Andrés Horra y Garcia, Magistrado cesante de la Audiencia de Cáceres, la imposibilidad fisica absoluta en que se halla para continuar en el servicio activo, Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintiocho de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado don Joaquin Vigil de Quinones, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, y don Eusebio de Cortazar, Oficial primero de la clase de primeros de la Direccion general de Ultramar, Vengo en nombrar á este para la plaza de Magistrado que aquel sirve en la referida Audiencia de la Coruña.

Dado en Palacio á cuatro de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Ultramar.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Oficial primero de la clase de primeros de la Direccion general de Ultramar á don Joaquin Vigil de Quinones, Magistrado de la Coruña, en la plaza que deja don Eusebio de Cortazar, nombrado para este destino por consecuencia de permuta

que he tenido á bien concederles de sus respectivos cargos.

Dado en Palacio á cuatro de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de cuanto resulta en el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado don Pascual Porcinai y don Felipe Alvarez, duenos de la fábrica de sombreros de paja establecida en Tembleque con Real privilegio de 21 de noviembre del año último, que se les proteja en la nueva industria, á que se dedican, del cultivo de la paja y fabricacion de tejidos de esta materia para sombreros, elevando los derechos de estos últimos, ya vengán armados ó separadas las copas de las alas, y los de la esterilla; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado mandar, que á fin de armonizar los derechos de importacion de los referidos productos, y de evitar las dudas y reclamaciones á que da lugar la clasificacion de los mismos en el Arancel vigente, concediendo al mismo tiempo dentro de las bases de la ley de Aranceles la proteccion que reclama la industria agricola y manufacturera de que se trata, quede sin efecto lo dispuesto en la nota 69 del Arancel, subdividiéndose las partidas 1073 y 4075 del mismo documento en cuatro, redactadas del modo siguiente:

Sombreros de paja armados ó sin armar, para hombre, las alas y copas sueltas para los mismos y las gorras de paja, con visera ó sin ella, para niños, libra 60 rs. en bandera nacional, y 60 rs. y 5 céntimos en bandera extranjera.

Sombreros de paja para señoras y niños ó niñas, y las alas y copas sueltas para los mismos, libra, 64 rs. 50 céntimos en bandera nacional, y 64 rs. 55 céntimos en bandera extranjera.

Dichos armados y con obra de mano de modista, cualesquiera que sean los adornos que contengan, libra, 120 rs. en bandera nacional, y 125 en bandera extranjera.

Sombreros de hoja de palma, los para hombre que no tengan partida especial, los de cualesquiera clase y formas, no siendo de paja, para señoras y niños de ambos sexos, y las chichoneras: avalúo: uno, 30 por 100 en bandera nacional y 36 por 100 en bandera extranjera.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1859.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista de la memoria remitida por V. E. con fecha 20 de enero último, espresiva de los trabajos de ese Tribunal durante el año de 1858, y de los estados que acompaña á la misma, referentes al movimiento de las cuentas examinadas y falladas en el citado periodo, ha tenido á bien disponer se inserten en la Gaceta los espresados estados, y autorizar ademas á ese Tribunal para que por su parte pueda publicarlos; y que asimismo manifieste á V. E., como de su orden lo ejecuto, la satisfaccion con que ha visto S. M. el celo y laboriosidad del Tribunal en el desempeño de la alta y delicada mision que le está confiada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de febrero de 1859.—Salaverria.—Al Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: Accediendo á la instancia presentada por varios cirujanos de tercera clase, y deseando facilitar la terminacion de la carrera de Medicina á estos interesados, que por la práctica de su profesion en hospitales y partidos se encuentran por lo general en mas favorables circunstancias que los alumnos no facultativos, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de instruccion publica, se ha dignado adoptar las siguientes disposiciones.

1.º Los cirujanos de tercera clase que sean Bachilleres en Artes, ó que obtengan el titulo de tales antes de terminar el cuarto año de su carrera, podrán aspirar al grado de Bachiller en la facultad de Medicina, siempre que ganen, en un año por lo menos, un curso de anatomia general, uno de fisiologia humana, uno de higiene privada, uno de patologia general y anatomia patológica, y uno de anatomia quirúrgica, operaciones y vendajes.

2.º Se abonarán á los interesados desde luego todos los cursos de fisica experimental, quimica é historia natural que hubiesen

ganado en cualquiera época de sus estudios. 3.º Podrán aspirar al grado de Licenciado estudiando en dos años por lo menos, posteriores al grado de Bachiller, un curso de patologia médica.

Uno de Patologia de la mujer y de los niños.

Dos de Clinica médica.
Dos de Clinica quirúrgica.
Uno de Clinica de obstetricia.
Uno de Higiene pública.
Uno de Medicina legal y Toxicologia.

Los que no hubiesen ganado los cursos de Fisica experimental, Quimica é Historia natural, ó algunos de ellos, deberán ganarlos antes de recibirse de Licenciados.

4.º Si por la distribucion de las horas de la enseñanza fuese imposible á los aspirantes asistir á alguna ó algunas de las cátedras de la Facultad, se les explicarán los cursos correspondientes por catedráticos supernumerarios en horas compatibles con las demas enseñanzas.

5.º Al recibirse de Bachilleres en Medicina no serán examinados estos alumnos de Patologia médica ni de enfermedades de mujeres y niños, de cuyas materias deberán serlo en los exámenes de la Licenciatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Núm. 1225.

D. Tomás Rico y Adelantado, representante de la Sociedad La Estrella que explota la mina Santa Lorenza, y don Manuel Monasterio, registrador de la llamada Maria Cristina, se presentarán en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, luego que llegue á su noticia el presente aviso, con el fin de notificarles el contenido de un oficio que el señor Gobernador de la provincia de Guadalajara me ha dirigido con este objeto.

Madrid 9 de febrero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de consumos.—Circular.

La Direccion general de consumos, cosas de moneda y minas, me comunica en orden fecha 8 del actual lo que sigue:

En 50 de abril de 1857 dijo esta Direccion general, á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba lo siguiente:—Enterada esta Direccion general del oficio en que con fecha 11 de febrero último, consulta V. S. si los vendedores de carnes saladas con puestos de venta al por menor en la ciudad de Lécena, están, segun los mismos pretenden, en el caso de elegir, con arreglo al art. 44 de la instruccion, sobre los medios de hacer el adeudo en vivo ó por libras, y teniendo á la vista, no solo lo resuelto por esa Administracion acerca del particular en 26 de enero anterior, sino tambien lo alegado en apoyo de su pretension por los interesados, segun instancia fecha 20 de marzo, cursada por el señor Gobernador en 12 del que rije, ha resuelto manifestar á V. S. que los particulares y tratantes que hagan matanzas, tienen consignado en el art. 44 de la instruccion del ramo el indicado derecho de elacion, aquellos, respecto á las que verifican para su consumo y el de sus familias, y estos en cuanto á las carnes que desde luego desfinan en fresco á la venta pública; mas no si las salan y conservan para el despacho al por menor en distinta y valor, pues las en este caso se consideran en depósito con arreglo al articulo 43, satisfaciendo los derechos que marca la tarifa núm. 1.º en su partida núm. 15, con deduccion de lo exigido en el acto del degüello proporcionalmente, porque de otro modo resultarian sin objeto ni aplicacion alguna la misma partida 15 y el expresado articulo 45 de la instruccion. Y habiendo acudido á esta Direccion en 29 de enero próximo pasado, don Santos Rondero arrendatario de consumos de Chinchon, solicitando se haga obligatorio el adeudo del derecho por libras, y oponiéndose á lo acordado por el Alcalde acerca de don Antonio Nunez, de aquel pueblo, que optó por el pago en vivo, la misma traslada á V. S. la anterior orden, inserta para que le sirva de norma en los casos que puedan ocurrir de igual naturaleza.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia para inteligencia de los señores Alcaldes, y á fin de que la den el mas exacto cumplimiento en cuantos casos ocurran de indole parecida.

Madrid 15 de febrero de 1859.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano del número, D. Miguel del Castillo y Alva, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho ó sean acreedores á la testamentaria de dona Isabel de Heredia, vecina que fué de esta corte, á fin de que concurran á la Junta que ha de tener efecto en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta capital, el dia 18 de marzo próximo á las 11 de su mañana, á fin de acordar

lo conveniente en razon de lo solicitado á nombre del testamentario y tutor de la huérfana dona Isabel Ample y Portillo, aperebido que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de febrero de 1859.—Casti- llo.—44.

Juzgado de Marina en la corte.

En junta de acreedores al concurso necesario de dona Dolores Obarrios, viuda, de esta vecindad, celebrada bajo la presidencia del señor don Mariano Perez Luzaró, Fiscal de S. M. y Auditor de la junta consultiva de la Armada y del Juzgado de Marina en la corte, han sido nombrados Síndicos del mencionado concurso, don Narciso Buenaventura Selva y don Antonio de Gamboa; y en conformidad á lo establecido en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber por medio del presente edicto, por si alguna persona tuviese que hacer entrega de créditos, dinero metálico ú otros bienes de cualquier especie, lo verifique á los expresados Síndicos, que viven, el primero, calle de la Colegiata, número 8, cuarto principal, y el segundo, calle Mayor, núm. 55, cuarto segundo.

Madrid 11 de febrero de 1859.—El Escribano principal del Juzgado, José del Peral y Gonzalez.—45.

Juzgado de primera instancia del partido judicial de Alcala de Henares.

En virtud de providencia del señor don Saturnino Campos y Urgelles, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, refrendada por el Escribano de número, don Toribio Hernandez, dictada en los autos de concurso necesario de Maria Alva, viuda de Agustin Lorente, y Wenceslao Adán, este en concepto de legítimo administrador de sus hijos menores, habidos con su difunta esposa Vicenta Llorente, se convocó á junta de acreedores el dia 8 del actual, á la que concurrieron éstos con objeto de nombrar Síndicos en dicho concurso, dando por resultado quedar nombrados por mayoría don José Flores y don Mariano Ramirez. Y por auto de este dia se ha mandado poner á estos en posesion de su cargo y darles á reconocer, publicando su nombramiento en los periódicos oficiales: previniendo asimismo á todos los que tengan bienes ó efectos de los concursados los entreguen á los expresados Síndicos, y fin de dar la debida publicidad y que llegue á noticia de los interesados, se pone el presente en cumplimiento de lo mandado.

Alcala de Henares 15 de octubre de 1858.—Toribio Hernandez.—42.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de la villa del Prado.

Autorizado el Ayuntamiento de la Villa del Prado, por Real orden de 31 de enero anterior, enagena en pública subasta el aprovechamiento de 522 encinas secas que existen en el monte de su término; celebrando el remate con arreglo á lo prevenido en el art. 79 de la ordenanza de montes, de diez á doce de la mañana del 27 del corriente, en la sala capitular, y conforme al contenido del pliego de condiciones económica facultativas, que de manifiesto al público tienen en su Secretaria, segun las que del aprovechamiento resulta ha apreciado por 20.152 arrobas de lena gruesa, producto de 244 tocones de encina de arranque y 278 entre encinas y tocones de roza entre dos tierras en 10.076 rs. en que únicamente se admitirá postura.

Lo que por el presente, se anuncia para

conocimiento de los que quieran interesarse en dicho contrato.

Villa del Prado 12 de febrero de 1859.—Eusebio Benito.

Alcaldia constitucional de Aldea del Fresno.

El Alcalde constitucional de la villa de Aldea del Fresno, autorizado por Real orden de 1.º del corriente, ha deliberado subastar en remate público, bajo su presidencia, 8385 haces de retama, que se calculan pueden salir del quinto del ruda, de la dehesa de propios del ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Segovia, titulada Del Rincón, en esta jurisdiccion, y 1250 arrobas de carbon que pueden producir las cepas de estas retamas por descuaje: idem 7800 haces en el quinto del Retamar, con 1200 arrobas de carbon de sus cepas, que se hallan en los en 50 céntimos cada haz de retama de cinco cuartas de año y 2 rs. arropa de carbon. Los remates de cada quinto, por separado, aunque en un mismo expediente, tendrán lugar el dia 28 del actual, á la hora de diez á doce de su mañana, en la casa de la misma dehesa Del Rincón, donde se acostumbra á la última de las tres palmadas, y representados por el comisionado que designe el citado ilustre Ayuntamiento de Segovia, bajo las condiciones redactadas en el expediente; y las que en el acto se propongan, que estarán de manifiesto las primeras con ocho dias de anticipacion en la Escribania del actuario.

Idem en el mismo dia y hora tendrá efecto en dicha casa el remate de la roza de lenas de encina para carbonear, de los sitios Cabederas de los quintos de la casa ruda y Hoya del Peral, en la indicada dehesa, calculadas en 7000 arrobas, á precio de vellon real y 75 céntimos cada una.

Por este anuncio se invitan licitadores al efecto.

Aldea del Fresno 15 de febrero de 1859.—El Alcalde constitucional, Canito Hernandez.—El Escribano actuario, Alfonso Bello.

Alcaldia constitucional de Buitrago.

Don Victoriano Lobo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con autorizacion superior se subastan para carboneo las lenas de chaparro bajo, existentes en el chaparral de Cabaneros, del comun de esta villa, cuyo monte tiene mas de catorce años de crecimiento; y en su consecuencia se ha señalado para su remate en pública subasta el domingo 27 del corriente; de las doce á la una de dicho dia, bajo el pliego de condiciones acordado, que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Buitrago 14 de febrero de 1859.—Victoriano Lobo.—Por su mandado, Eusebio Maria Gonzalez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Valdeolmos.

Se halla espuesto al público, por término de cuatro dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal en el presente año.

Lo que se anuncia por el presente para que los contribuyentes que se consideren agraviados produzcan sus reclamaciones en el tiempo prefijado.

Valdeolmos 11 de febrero de 1859.—De orden del Alcalde constitucional, Felix Martinez.

Alcaldia constitucional de San Martin de la Vega.

El Ayuntamiento de San Martin de la

Vega, autorizado de Real orden, ha acordado sacar á la subasta las rozas de Jaray de los cortes de la parte allá del rio Jarama, y ha señalado para su remate el dia 3 de marzo próximo, á las once de su mañana en las casas consistoriales, y bajo las condiciones estampadas por los empleados de montes y por esta municipalidad, las cuales estarán de manifiesto en el acto del remate y verificado este solo se admitirá la mejora del quinto en la forma que establece el art. 79 de la ordenanza vigente de montes.

San Martin de la Vega 17 de febrero de 1859.

Alcaldia constitucional de Torremocha.

El dia 27 de febrero y hora de las diez á doce de su mañana, en la sala consistorial de Torremocha, se celebra el segundo y último remate del arbitrio de la caza del solo Torreotra, la cual se halla puesta en cantidad de dos mil reales por diez años; bajo de cuya postura se admite la mejora del diez por ciento.

Torremocha 15 de febrero de 1859.—El Alcalde constitucional, Alejandro Martin.

Alcaldia constitucional de Perales de Tajuna.

Con la competente autorizacion se saca á pública licitacion la corta y roza de lenas de encina del monte titulado de Valdealcones, correspondiente á los propios de esta villa, tasada en 6100 rs. para lo cual tendrá lugar su remate en el dia 25 del actual, de once á doce de su mañana en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria del mismo.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Perales de Tajuna 15 de febrero de 1859.—El Alcalde, Isidro Lopez.

Alcaldia constitucional de Villamantilla.

El Ayuntamiento de la villa de Villamantilla, autorizado por Real orden de 1.º del corriente, ha acordado subastar en remate público las arrobas de carbon y gavillas de chavasca que produzca la corta de rameo del cuartel núm. 7.º de los montes de este comun de vecinos, que comprende los sitios La Mina, Quemado y Bosque, que consta su estension en el expediente; y su único remate tendrá efecto en la sala de sesiones de la casa consistorial, ante la corporacion de Ayuntamiento el 4.º de marzo siguiente, de doce á dos de su tarde, y con arreglo al pliego de condiciones formado por los empleados de montes.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, llamando licitadores.

Villamantilla 17 de febrero de 1859.—El Teniente Alcalde, Casiano Nunez.

Alcaldia constitucional de Canillas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Canillas, formado para el corriente año, se halla concluido y espuesto al público por cuatro dias en la presidencia de yunta y cumplimiento para oír reclamaciones.

Los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de Barajas, La Alameda, Capillejas, Vicálvaro, Madrid y Hortaleza se servirán dar publicidad al presente anuncio para noticia de todos los interesados.

Canillas 12 de febrero de 1859.—El Alcalde constitucional, Valentín Cuadrado.

